

INICIATIVA
GPMORENA

RELATIVA A: Por el que se adiciona el artículo 5 BIS, párrafo I, II, III Y IV a la Ley de Educación del Estado de Baja California.

FECHA DE PRESENTACIÓN: Jueves 10 de Octubre de 2019

PRESENTADA POR: MORENA

LEÍDA POR: La Dip. Araceli Geraldo Nuñez

TRÁMITE: Se Turno a las Comisiones Unidas de Educacion, Cultura, Ciencia y Tecnologia; y de Hacienda y Presupuesto, presidiendo la primera.



XXIII
LEGISLATURA
DE Baja California

morena
La esperanza de México

DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ
GPMORENA

XXIII LEGISLATURA
DE Baja California

R OCT 10 2019 **O**
RECIBIDO
DEPARTAMENTO DE
PROCESOS PARLAMENTARIOS

DIPUTADO CATALINO ZÁVALA MÁRQUEZ.
Presidente de la Mesa Directiva de la XXIII
Legislatura del Congreso del Estado de Baja
California.

Compañeras y Compañeros Diputados:

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS
DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y
TECNOLOGIA, Y DE HACIENDA Y
PRESUPUESTO, PRESIDENDO LA PRIMERA

La suscrita Diputada **ARACELI GERALDO NUÑEZ**, en nombre propio
Y representación del **Grupo Parlamentario MORENA**, de la
XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con
fundamento en los artículos 27, 28 ambos de la fracción I, 112 de
la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja
California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116
y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Estado de Baja
California, someto a consideración de este Honorable
Congreso, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE PROPONE LA INCLUSION DE SEGURO MEDICO
COLECTIVO PARA ACCIDENTES DENTRO DEL PLANTEL
ESCOLAR PARA EL NIVEL BASICO POR LO QUE SE ADICIONA EL
ARTICULO 5-BIS, FRACCION I, II, III Y IV, DE LA LEY DE
EDUCACION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de los
siguientes:

EXPOSICION DE MOTIVOS



Las escuelas es el segundo hogar y como tal, es el lugar donde pasan nuestros hijos gran parte del tiempo. En tal sentido, debería ser el lugar más seguro para los niños.

Una infinidad de accidentes escolares se han suscitado dentro de los planteles de todo el Estado sin que hasta la fecha haya sido atendido este problema que se ha hecho cotidiano verlo día a día. Estos accidentes van desde un simple raspón, hasta niños que han perdido la vida.

Lo más preocupante es que el Sistema Educativo Estatal NO ha encontrado la solución adecuada al problema de los niños que se han lesionado dentro de sus planteles escolares, negándose en la mayoría de los casos a darle la atención médica necesaria ya que fue en sus instalaciones y es su responsabilidad la integridad física de todos y cada uno de ellos mientras estén físicamente en el centro escolar cumpliendo su horario escolar.

Hace unos días el caso más reciente y preocupante ocurrió en las instalaciones de la Escuela "Carmen Piña" en la colonia Pro hogar en la ciudad de Mexicali, donde una parte de la estructura de los columpios



le cayó en la cabeza a un alumno del quinto año de primaria y casi le cuesta la vida.

Este niño de nombre Edwin Daniel esa mañana salió al recreo como todos los días y lo primero que hizo fue ir a los columpios por los que sentía una fascinación. Junto con otros niños se estaban meciendo cuando repentinamente se vinieron abajo; todos salieron con golpes leves y asustados, excepto el niño de nombre Edwin Daniel al que uno de los tubulares le pegó en el lado derecho superior de la cara.

El director del plantel educativo no siguió el protocolo en este tipo de casos, no llamó al 911 solo se limitó a llevar al niño a la Cruz Roja institución que por cierto NO QUISO ATENDER debido a lo grave de la lesión craneal, por lo que lo trasladaron al Hospital General de la capital a donde por cierto tuvieron que ir por el menor los padres cuando les avisaron del accidente; finalmente lo tuvieron que ingresar a un hospital particular.



Al día de hoy ni bomberos, ni protección civil han acudido a verificar el estado que guardan los demás columpios de este plantel, ni del resto de los centros educativos que pertenecen al Sistema Educativo Estatal solo se limitaron en la escuela a colocar un listón amarillo alrededor de estos.

Resulta inaudito y preocupante que esto esté pasando día con día en cada uno de los planteles del Sistema Educativo Estatal, y que las autoridades sigan insensibles ante esta grave problemática y peor aún que este tipo de accidentes se estén viendo con toda normalidad sin que nadie haga nada. **¿Cuántos niños más tienen que accidentarse o perder la vida para que las autoridades educativas intervengan?**

La presente iniciativa tiene como objeto contar con un seguro médico colectivo amplio contra accidentes de alumnos de nivel básico que ocurran dentro de las Escuelas Públicas, Estatales y Municipales a fin de dar atención medica ilimitada a los niños



cuyas lesiones requieran 15 días o más en sanar hasta su total recuperación.

MARCO JURIDICO

Es indispensable analizar los ordenamientos legales aplicables o vinculantes al caso; mismo que se transcriben para mayor comprensión:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS

MEXICANOS:

Artículo 4.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Párrafo Tercero. - Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.



Párrafo Octavo. - En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. **Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades** de alimentación, **salud**, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Párrafo Decimo. - El Estado otorgara facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA:

Artículo 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni

suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.

Apartado A.- De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos:

Párrafo Siete.- Toda persona tiene derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, asimismo, **a la salud**, el derecho a la igualdad y a la no discriminación; la libertad de convicciones éticas, conciencia y de religión; a recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparta el Estado, en los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Las autoridades públicas del



Estado, harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos.

Artículo 8.- Son derechos de los habitantes del Estado:

VI.- Si son personas menores de dieciocho años de edad, tendrán los siguientes derechos:

a).- Vivir y crecer en forma saludable normal en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental afectivo, moral y social, en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, la formación integral en el amor a la nación, en la democracia como sistema de vida fundada en el respeto a la dignidad humana y en el principio de la solidaridad social, así como a ser protegidos y asistidos contra cualquier forma de sustracción del seno de la familia sin el debido proceso, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso y explotación, en condiciones de libertad, integridad y dignidad. Para lo cual el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

LEY DE EDUCACION EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA:



Artículo 35.- En la impartición de la Educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesario para preservar su integridad física, sexual, afectiva, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar será compatible con su edad.

Con respecto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, se desprenden el derecho que tienen los niños y las niñas a la Salud, a vivir y crecer en forma saludable, por lo que resulta de vital importancia El Seguro Médico Colectivo para el nivel básico a fin de que estén cubiertas todas las Escuelas tanto Estatales como Municipales.

De lo anteriormente expuesto podemos concluir que la presente Iniciativa es congruente con el marco normativo vigente y, en consecuencia, NO contraviene ninguna disposición constitucional o legal relacionada con la materia de que se trata.

RESOLUTIVO:

Se transcribe la ADICION del Artículo 5-BIS Fracción I, II, III y IV a la LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA el cual deberá decir:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>Artículo 5-BIS.- El Ejecutivo Estatal y los Municipios ambos en el ámbito de sus competencias contrataran un Seguro Médico Colectivo, el cual deberá de estar visible y vigente en todos y cada uno de los planteles de Nivel Básico a fin de dar atención medica ilimitada hasta su total recuperación a los niños y niñas que sufran un accidente dentro del plantel escolar al que fueron inscritos, dicho seguro deberá hacerse efectivo bajo las siguientes reglas:</p>



I.- El Seguro Médico Colectivo asegurara a 1,000 educandos de nivel básico en todo el Estado en escuelas Estatales y Municipales de acuerdo a las siguientes coberturas:

a). - MUERTE ACCIDENTAL: \$250,000.00 M.N., para todo nivel básico;

b).- GASTOS FUNERARIOS: \$100,000.00 M.N., para todo nivel básico;

c).- PERDIDAS ORGANICAS: \$250,000.00 M.N., para todo nivel básico

d).- GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE: ILIMITADO para todo nivel básico;

e).- AMBAS MANOS O AMBOS PIES O LA VISTA DE AMBOS OJOS: \$250,000.00 M.N. para todo nivel básico;

f).- UNA MANO UN PIE: \$250,000.00 M.N., para todo nivel básico;



g).- UNA MANO O UN PIE Y LA VISTA DE UN OJO: \$250,000.00 M.N., para todo nivel básico;

h).- UNA MANO O UN PIE: \$125,000.00 M.N. para todo nivel básico;

i).- LA VISTA DE UN OJO: \$125,000.00 M.N. para todo nivel básico;

j).- PERDIDA DE UNO O MAS DEDOS DE LA MANO: \$100,000.00 M.N., para todo nivel básico;

k).- AMPUTACION DE UN PIE COMPRENDIDO TODOS LOS DEDOS: \$125,000.00 M.N. Para todo nivel básico.

l).- LA AUDICION TOTAL DE UNO O DOS OIDOS: \$250,000.00 M.N.. para todo nivel básico.

II.- Cuando el niño o niña dentro de su plantel escolar sufra una lesión que tarde en sanar 15 días o más deberá de llevarse al



nosocomio más cercano de acuerdo al listado que contenga la póliza hasta su total recuperación.

III.- Si el niño o niña sufriera una lesión que amerite atención medica como por ejemplo una herida deberá de ser trasladado para que sea saturada al nosocomio más cercano que el listado contenga.

IV.- El hacer caso omiso para atender al niño o niña por el Director del plantel correspondiente así como NO contar con el Seguro Médico Colectivo visible y vigente será acreedor de las sanciones que marca el artículo 87 párrafo IX y 88 fracción II de la Ley de Educación del Estado de Baja California.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – La presente reforma entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Tendrán 60 días naturales para adecuar los Reglamentos respectivos una vez que entre en vigor la adición de la presente Ley

***Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García “
del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja
California a los días de su presentación.***

A T E N T A M E N T E



DIPUTADA ARACELI GERALDO NUÑEZ

SE HACE CONSTAR QUE LOS DIPUTADOS QUE AQUÍ SE MENCIONAN, SE ADHIRIERON EN TERMINOS DEL ARTICULO 110 Y 117 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA INCLUSION DE SEGURO MEDICO COLECTIVO PARA ACCIDENTES DENTRO DEL PLANTEL ESCOLAR PARA EL NIVEL BASICO POR LO QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 5-BIS, FRACCION I, II, III Y IV, DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NUÑEZ, EN SESIÓN DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019.



DIP. MARIA LUISA VILLALOBOS AVILA



DIP. LORETO QUINTERO QUINTERO